

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08 DE MARZO/2023

Los demandados FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELIANA VILLADA GONZALEZ, fueron notificados por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 14 de abril/2023

Queda surtida transcurridos dos días: 17-18 de abril/2023

Términos para pagar y excepcionar: 19,20,21,24,25,26,27,28 abril/2023

2,3 de mayo /2023.

Venció el termino y los demandados guardaron silencio.

El bien objeto de la garantía real se encuentra embargado y secuestrado.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2022-00778-00

El BBVA COLOMBIA, representada por Delia Lorena Ramírez León, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente a los señores FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELIANA VILLADA GONZALEZ, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en un pagaré y escritura pública No. o. 6701 del 29 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales, sobre el apartamento No. 2-31 y el parqueadero privado No. 84 que hacen parte del Conjunto Habitacional Altos de Ciprés propiedad horizontal, ubicado en la calle 18 A No. 9-97 de esta ciudad, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias Nos. 100-196150 y 100-183944 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, arrimada a autos, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 16 de enero /2023, mediante el cual se libró mandamiento de

pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos .

Los demandados FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELIANA VILLADA GONZALEZ fueron notificados por correo electrónico, recibido el 14 de abril /2023 de la orden de pago librado en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 16 de enero /2023 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por el Banco BBVA Colombia , representada por Delia Lorena Ramírez Leon, en contra de FABIAN ANDRES VILLADA GONZALEZ, JULIAN VILLADA GONZALEZ Y LUZ ELIANA VILLADA GONZALEZ..

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en los respectivos certificados de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ 1.895.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN

J u e z .

M

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 075 Del 09/05/2023</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550fb692b2635472be2fb4353ab9a8e8542df33508b52d8ea283c8a9d57ee568**

Documento generado en 08/05/2023 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>